

REGLAMENTO PARA EL  
“CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLANEACIÓN URBANA”

TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, MÉXICO

El presente reglamento tiene fundamento en el artículo 115, fracciones II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el título séptimo, capítulo I, artículo 73, capítulo II, artículos 77, 80 y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en el capítulo tercero, artículo 6, capítulo segundo, artículos 19, 20 y 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano; en el capítulo IX, artículos 40, 41 y 44, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; en el Título Segundo, Capítulo III, Sección Primera, Artículo 10, Fracción XXXV; Sección Segunda, Artículo 11, Fracción XIII; Título Tercero, Capítulo I, Artículos 37, 46 y 47, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de interés público y tiene por objeto regular la integración, organización, el funcionamiento y las atribuciones del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

**Artículo 2.-** Dicho consejo tendrá como funciones principales asegurar la gobernanza, con la consulta, opinión y deliberación en las políticas de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana del Municipio de Tepatitlán, asegurando la participación ciudadana integrando a los sectores público, privado y social.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Código: Código Urbano para el Estado de Jalisco.
- II. Consejo: Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana.
- III. Presidente: Presidente Municipal de Tepatitlán, quien preside el consejo.
- IV. Secretario Técnico: Jefe de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana de Tepatitlán

- V. Consejeros: Representantes de los sectores público, privado y social, como consejeros a título honorífico.
- VI. Reglamento: el presente Reglamento Interno del Consejo.
- VII. Municipio: Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 4.-** El Consejo se conforma con fundamento en el Capítulo Segundo, Artículos 19, 20 y 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano; Título Segundo, Capítulo III, Sección Primera, Artículo 10, Fracción XXXV; Sección Segunda, Artículo 11, Fracción XIII; Título Tercero, Capítulo I, Artículos 37, 46 y 47, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

El cargo de consejero será de carácter honorífico y, por lo tanto, no remunerado.

**Artículo 5.-** Al inicio de la Administración Pública Municipal, dentro de los tres primeros meses, el Presidente, a través del Secretario Técnico, invitará a las dependencias; entidades y organismos, de los sectores público, privado y social, para que se integren al consejo y a que designen a sus representantes, tanto propietario como suplente.

Dichos representantes podrán desempeñar el cargo de consejeros por más de un periodo trienal, tiempo que dura la administración pública municipal, pero en todo caso, la representación deberá ser ratificada por escrito al inicio de una nueva administración.

Dichas dependencias, entidades y organismos serán los siguientes:

#### **A. DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

- Presidente Municipal
- Síndico Municipal
- Jefe de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana
- Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Planeación, Desarrollo Urbano, Obra Pública y Nomenclatura
- Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Movilidad
- Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales
- Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción
- Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

- Jefe de Catastro
- Director del IMPLAN
- Director de ASTEPA

#### B. DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL

- Representante del Colegio de Arquitectos de los Altos de Jalisco A.C.
- Representante del Colegio Tepatitlense de Ingenieros Civiles de Jalisco A.C.
- Representante del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco
- Representante del Centro Universitario de los Altos de la Universidad de Guadalajara
- Representante de la Universidad Nueva ciencia

#### C. DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

- Representante de la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco

**Artículo 6.-** La designación a que hace referencia el artículo anterior deberá realizarse mediante oficio, como respuesta a la invitación previa, dirigido al Secretario Técnico, de conformidad con sus procedimientos internos y con las disposiciones siguientes:

I. Las dependencias y organismos municipales serán representadas por su titular o, en su caso, por los servidores públicos que estos designen;

II. La PRODEUR será representada por los servidores públicos que ésta designe;

III. Los organismos representativos, de ámbito privado y social, serán representados por sus titulares o, en su caso, por quienes éstos designen, de acuerdo con las normas que regulan su integración y funcionamiento;

V. Los Regidores Presidentes de las Comisiones Edilicias serán representados por el Regidor Presidente, quien podrá designar a su suplente;

VI. Dos universidades del Municipio, mismas que serán representadas por quien designen sus consejos o rectorías, tanto propietario y suplente, de acuerdo con las normas que regulen su integración y funcionamiento;

**Artículo 7.-** Las dependencias, entidades y organismos que integran el Consejo podrán sustituir a sus consejeros en cualquier tiempo.

Los consejeros, tanto propietarios como suplentes, dejarán el cargo cuando:

I. Concluya su cargo o se separe del organismo que representa; o

II. Comunique la imposibilidad de desempeñar su representación. En estos casos, las entidades dispondrán de un mes para comunicar, mediante oficio dirigido al Secretario Técnico, la nueva designación.

**Artículo 8.-** Cuando no sea posible la asistencia a las sesiones del Consejo de los consejeros propietarios y suplentes de una dependencia, entidad u organismo, el titular de ésta podrá designar un representante sustituto acreditado mediante oficio dirigido al Secretario Técnico, quien participará sólo con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 9.-** El Consejo tendrá, además de las atribuciones que expresamente le confieren el Código y demás disposiciones legales aplicables, las siguientes:

- I. Velar por la defensa del interés común cuando este sea afectado por actos tanto de autoridades como particulares.
- II. Elaborar el proyecto de su reglamento interno, así como sus propuestas de reformas y adiciones;
- III. Elaborar su programa anual de trabajo;
- IV. Solicitar a través del Secretario Técnico, la información territorial, estadística, económica, social y de proyectos específicos que requiera para el desarrollo de sus actividades;
- V. Integrar las vocalías y comisiones necesarias para la resolución de los asuntos de su competencia;
- VI. Solicitar y, en su caso, aprobar la participación de dependencias, organismos, instituciones o asociaciones públicas o privadas para que participen en sus sesiones con voz pero sin voto, en forma eventual o permanente;
- VII. Formular propuestas para el mejoramiento regulatorio de la legislación urbanística, poniéndolas a consideración del Presidente a través del Secretario Técnico;
- VIII. Recibir y canalizar ante las autoridades competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que en materia de ordenamiento territorial y planeación urbana le presenten personas o grupos de la comunidad;
- IX. Revisar, analizar, evaluar y emitir opinión sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas, los proyectos, programas y planes de ordenamiento territorial y planeación urbana del municipio.
- X. Emitir opinión y formular propuestas sobre reformas a la normatividad en materia de ordenamiento territorial, planeación urbana y los reglamentos municipales de la materia.
- XI. Proponer acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y planeación urbana, de acuerdo con las normas contenidas en los programas y planes de desarrollo urbano.
- XII. Revisar, analizar y emitir opinión sobre la integración de reservas territoriales.
- XIII. Emitir opinión sobre la constitución y operación de las áreas de gestión urbana integral.
- XIV. Revisar, analizar y emitir opinión sobre los proyectos de infraestructura urbana de impacto municipal.

- XV. Revisar, analizar y emitir opinión sobre los planes y programas de movilidad y transporte público.
- XVI. Promover y encausar, la investigación académica para el fortalecimiento de los centros de población, el mejoramiento y cuidado del medio ambiente y la conservación del patrimonio cultural, tanto en los medios urbanos como rurales.
- XVII. Emitir opinión técnica, respecto a la aplicación de las normas que ordenen y regulen los asentamientos humanos del municipio.
- XVIII. Revisar y encausar los procesos de nuevos planes parciales de desarrollo urbano.
- XIX. Proponer y promover la declaratoria de polígonos de desarrollo controlado, alineados a los programas y planes de desarrollo urbano.
- XX. Emitir opinión técnica respecto de acciones urbanísticas que afecten los intereses comunes del municipio y los centros de población.
- XXI. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de los planes y reglamentos.
- XXII. Las que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.-** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo, teniendo voz y voto en las mismas;
- II. Proponer al pleno acciones que deba llevar acabo el Consejo dentro del marco de sus atribuciones;
- III. Representar legalmente al Consejo, pudiendo delegar esta atribución a quien estime pertinente;
- IV. Presentar al Pleno del Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos; y
- V. Las demás que le otorguen otras leyes y el presente Reglamento.

**Artículo 11.-** El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a las dependencias, entidades y organismos miembros del Consejo a designar a sus representantes, en términos de lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del presente Reglamento;
- II. Convocar a los Consejeros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las demás reuniones de trabajo de las Vocalías y de la Mesa Directiva;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones;
- IV. Coordinar la elaboración de tos estudios técnicos que se deriven de los acuerdos del Consejo;

- V. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que tome el Consejo;
- VI. Mantener actualizada la información que en relación al Consejo se emita.
- VII. Canalizar las propuestas que en el seno del Consejo se reciban;
- VIII. Presentar ante el pleno las invitaciones propuestas por los Consejeros a Instituciones, asociaciones y personas en calidad de invitados permanentes para participar en las actividades del Consejo, con derecho a voz pero sin voto;
- IX. Apoyar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- X. Auxiliar el trabajo de las Vocalías;
- XI. Suplir en sus funciones al Presidente del Consejo;
- XII. En las sesiones del consejo tendrá derecho a voz pero no a voto; y
- XIII. Las demás que le otorguen otras leyes y el presente Reglamento.

**Artículo 12.-** Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en cada una de las sesiones y reuniones del Pleno del Consejo o de las Comisiones a que sean convocados;
- II. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo;
- III. Presentar propuestas, en el ámbito de sus facultades, en aquellos asuntos que sean competencia del Consejo;
- IV. Proponer al Consejo las acciones que se estimen convenientes para el cumplimiento de sus fines;
- V. Proponer al Pleno del Consejo un candidato para coordinar una vocalía, el cual será elegido por mayoría;
- VI. Asistir y participar en las Vocalías o Comisiones de trabajo para las cuales sean designados;
- VII. Elaborar los estudios necesarios que le sean solicitados para el funcionamiento de las Comisiones o para la toma de decisiones del Consejo;
- VIII. Ejecutar las acciones que determine el Consejo y que sean competencia de la dependencia, entidad u organismo que representan;
- IX. Generar y promover un ambiente favorable al consenso y al acuerdo entre todos los miembros del Consejo;
- X. Utilizar de manera responsable la información que les proporcione el Consejo, de acuerdo con las funciones para las cuales éste ha sido creado;

XI. Representar al Consejo, previa designación hecha por el Presidente, ante otros foros o reuniones; y

XII. Las demás que les señale este Reglamento, el Presidente o el Consejo, de conformidad con sus atribuciones y ámbito de competencia.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO**

**Artículo 13.-** El Consejo tendrá una mesa directiva integrada de la siguiente manera:

- I. El Presidente;
- II. El Secretario Técnico;
- III. Un Coordinador Ejecutivo;
- IV. Un Secretario de Actas; y
- V. Los vocales que apruebe el pleno del Consejo.

**Artículo 14.-** La elección del Coordinador Ejecutivo, Secretario de Actas y Vocales se llevará a cabo al inicio de la primera sesión del año; entrarán en funciones en esa misma sesión y ejercerán esa función por un año, pudiendo ser reelectos por un año más, en dos ocasiones sucesivas, pudiendo cubrir así los tres años de la administración pública municipal.

**Artículo 15.-** El Secretario de Actas y los vocales serán designados por el Pleno del Consejo, de entre sus miembros.

**Artículo 16.-** El Coordinador Ejecutivo será designado de entre los representantes propietarios de los organismos representativos, por medio del voto mayoritario del Pleno del Consejo.

El Coordinador Ejecutivo podrá ser removido por causa calificada a decisión del Pleno del Consejo.

**Artículo 17.-** El Coordinador Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones del Consejo, de conformidad con las instrucciones del Secretario Técnico y del Pleno del Consejo;
- II. Coordinar las funciones del Secretario de Actas;
- III. Coordinar y gestionar las actividades de las diferentes vocalías y sus comisiones;

- IV. Solicitar y recibir los informes de las vocalías del Consejo;
- V. Integrar el orden del día de las sesiones, de conformidad con lo propuesto por el Secretario Técnico;
- VI. Coadyuvar con el Secretario Técnico en la verificación del cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VII. Someter a consideración del Secretario Técnico la ejecución o realización de acciones, estudios o proyectos necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VIII. Presentar al Presidente del Consejo, en coordinación con el Secretario Técnico, los informes, consultas, propuestas y demás comunicaciones que se requieran para que el Consejo cumpla con sus funciones; y
- IX. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

**Artículo 18.-** El Secretario de Actas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas en el Libro de Actas del Consejo;
- II. Enviar a los Consejeros, con la debida anticipación, el proyecto de acta, la cual deberá contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y los acuerdos tomados por el Consejo; y
- III. Recabar la firma del Presidente, del Secretario Técnico y del Coordinador Ejecutivo en el Libro de Actas del Consejo.

**Artículo 19.-** Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos que le sean asignados a su vocalía por el Consejo;
- II. Convocar a los integrantes de su vocalía a reuniones de trabajo;
- III. Presentar al Consejo las propuestas que sean resultado del trabajo de su vocalía;
- IV. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos del Consejo relacionados con su vocalía;
- V. Presentar un informe sexenal de actividades de la vocalía al Coordinador Ejecutivo y posteriormente al Pleno del Consejo; y
- VI. Solicitar al Secretario Técnico la información que requiera para el desarrollo de los trabajos de su vocalía.

**Artículo 20.-** En caso de renuncia, o separación de alguno de los miembros de la mesa directiva o de las vocalías, el Pleno del Consejo procederá a realizar nueva elección para el puesto vacante.



## **CAPÍTULO IV**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**Artículo 21.-** El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez de forma bimestral y de forma extraordinaria las veces que sea necesario a solicitud de alguno de los consejeros o cuando la importancia del caso lo amerite.

**Artículo 22.-** El Secretario técnico convocará a los miembros del Consejo, para las sesiones ordinarias, al menos tres días antes de la fecha de su celebración; y en caso de las sesiones extraordinarias, con una anticipación de veinticuatro horas.

**Artículo 23.-** Para que exista quórum legal se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los consejeros.

En caso de no contar con el quórum señalado en el párrafo anterior, se emitirá segunda convocatoria, a celebrarse en la fecha que acuerden los consejeros presentes.

**Artículo 24.-** Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los consejeros podrán solicitar que la votación de los acuerdos se lleve a cabo mediante votación nominal.

**Artículo 25.-** El Consejo, a petición de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a sus sesiones, de forma permanente o transitoria, a las personas que por sus conocimientos y aptitudes considere necesarias, para el mejor cumplimiento de sus actividades, quienes participarán con voz pero sin voto.

**Artículo 26.-** El Secretario Técnico suplirá en sus funciones al Presidente del Consejo; y las ausencias temporales del Secretario Técnico serán suplidas por el Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Planeación, Desarrollo Urbano, Obra Pública y Nomenclatura.

**Artículo 27.-** En ausencia del Presidente o Secretario Técnico, las sesiones del Consejo serán presididas por el Secretario Técnico Suplente.

**Artículo 28.-** Durante la sesión ordinaria que se celebre en el mes de enero de cada año, el Presidente podrá presentar ante el Consejo el informe anual de actividades.

**Artículo 29.-** Debido a la situación que se vive a consecuencia de la pandemia del COVID-19, las sesiones del Consejo, podrán ser virtuales, híbridas y presenciales. Teniendo la misma validez en cualquier modalidad que se desarrolle.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación en la primera sesión ordinaria del Consejo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** El Coordinador Ejecutivo, el Secretario de Actas y los Vocales serán designados en la primera sesión ordinaria que el Consejo celebre, posterior a la aprobación del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento.

Tepatlán de Morelos, Jalisco

23 de diciembre de 2021